

110-S-327, 328, 329, 330, 331, 332

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-307

Folio No. 0000500032708

Solicitante: MÓNICA MÉNDEZ

Asunto: Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA.



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES

SRE

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS**, mediante oficio ASJ-12456, de fecha 28 de marzo de 2008, de la que se desprende la declaratoria de **INEXISTENCIA**, respecto de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

**Solicitudes de:**

**Folio. 0000500032708:**

*"Solicito el número de cartas de naturalización solicitadas por año, en el periodo de 1990 a 2007".*

**Folio. 0000500032808:**

*"Solicito el número de cartas de naturalización expedidas por año, en el periodo de 1990 a 2007".*

**Folio. 0000500032908:**

*"Requiero el número de cartas de naturalización solicitadas por año, en el periodo de 1990 a 2007, por nacionalidad de origen del solicitante".*

**Folio. 0000500033008:**

*"Requiero el número de cartas de naturalización expedidas por año, en el periodo de 1990 a 2007, por nacionalidad de origen del solicitante".*

**Folio. 0000500033108:**

*"Quiero saber cuáles son las 10 nacionalidades que registraron un mayor número de solicitudes de cartas de naturalización en el periodo de 1990 a 2007".*

**Folio. 0000500033208:**

*"Quiero saber cuáles son las 10 principales nacionalidades a las que les fueron expedidas cartas de naturalización en el periodo de 1990 a 2007".*

Este Comité de Información, al tener a la vista las solicitudes identificadas con los números de folios 0000500032708, 0000500032808, 0000500032908, 0000500033008, 0000500033108 Y 0000500033208, respectivamente, antes del análisis a la respuesta emitida por la unidad administrativa consultada con motivo de las mismas, considera pertinente pronunciarse sobre la acumulación que deviene de éstas, en virtud de que fueron presentadas en la Unidad de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores, por la misma persona, solicitando información similar, pero con redacción diferente, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 72, 73 y 75, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, procede a su acumulación, ya que se encuentran pendientes de resolver y que la respuesta del área no cambia su sentido por tratarse de folios diferentes, ya que dichos numerales expresan:

*"Artículo 72.- Dos o más litigios deben acumularse cuando la decisión de cada uno exige la comprobación, la constitución o la modificación de relaciones jurídicas, derivadas, en todo o en parte, del mismo hecho, el cual tiene necesariamente que comprobarse en todo caso, o tienden en todo o en parte al mismo efecto, o cuando, en dos o más juicios, debe resolverse, total o parcialmente, una misma controversia. Para que proceda la acumulación es necesario que los juicios no estén para verificarse la audiencia final de la primera instancia. La acumulación se hará del más nuevo al más antiguo.*

*La acumulación no procede respecto de procesos que se ventilen en el extranjero.*

## COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-307

Folio No. 0000500032708

Solicitante: MÓNICA MÉNDEZ

Asunto: Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA.



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES

**Artículo 74.-** Cuando los juicios se encuentren en diferentes tribunales, la acumulación se substanciará por el procedimiento señalado para la inhibitoria. El tribunal que decida la acumulación enviará los autos al que deba conocer de los juicios acumulados, cuando aquélla proceda, o devolverá, a cada tribunal, los que haya enviado, en caso contrario.

La resolución que resuelva sobre la acumulación es irrevocable.

**Artículo 75.-** El efecto de la acumulación es el de que los asuntos acumulados se resuelvan en una sola sentencia, para lo cual se suspenderá la tramitación de una cuestión cuando esté para verificarse, en ella, la audiencia final del juicio."

En esa tesitura, es procedente la acumulación de las solicitudes registradas con los números de folios 0000500032808, 0000500032908, 0000500033008, 0000500033108 Y 0000500033208, a la identificada con el folio **0000500032708**, en virtud de que ésta última es la más antigua, asimismo tomando en consideración que la finalidad de dicho acto es por economía procesal, toda vez que los asuntos referidos, en este caso versan sobre la misma materia, y pertenecen al mismo peticionario, por tal motivo, se procede a dar respuesta en una sola resolución.

**Declaratoria de INEXISTENCIA expresada por: DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS**, mediante oficio ASJ-12456, de fecha 28 de marzo de 2008, la que emitió su respuesta en los términos siguientes:

*"Sobre el particular, le informo que esta Dirección General no cuenta con estadísticas sobre cartas de naturalización de los años 1990 a 1994; por lo que se refiere al periodo comprendido de los años 1995 a 2001 únicamente se tienen estadísticas de cartas de naturalización expedidas, del año 2002 a 2007, esta Dirección cuenta con estadísticas por el número de cartas expedidas y por el número de cartas solicitadas las cuales se señalan a continuación.*

Año	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007
Carta de naturalización solicitadas.								4,251	6,490	8,519	6,685	6,817	7,881
Carta de naturalización expedidas.	510	655	1,0678	1,619	2,036	3,939	2,970	4,737	4,317	6,453	5,579	3,014	5,470

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES  
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN

*Por lo que se refiere a las 10 principales nacionalidades que registraron un mayor número de solicitudes y mayor número de cartas de naturalización expedidas en el periodo de 1990 a 2007, le comunico que de 1990 a 1994 no se cuenta con estadísticas en este rubro, por lo que se proporcionan a partir de 1995 a 2007, en ambos casos le informo que las 10 nacionalidades mas solicitadas fueron guatemalteca, cubana, china, argentina, colombiana, venezolana, peruana, española, salvadoreña y estadounidense."*

Mediante comunicado en alcance, de fecha 28 de abril de 2008, la Directora de Nacionalidad y Naturalización de la Dirección General de Asuntos Jurídicos informó:

*"Me refiero a los folios de las solicitudes de acceso a la información números 0000500032908 y 0000500033008, al respecto me permito informarle que la Dirección de nacionalidad y Naturalización no cuenta con las estadísticas solicitadas, toda vez que la información se encuentra desagregada en cada uno de los expedientes de cada solicitante."*

## COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-307

Folio No. 0000500032708

Solicitante: MÓNICA MÉNDEZ

Asunto: Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA.



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES

SRE

**Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA:** Artículos 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

**Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA:** Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, la información no fue localizada en los archivos de la Unidad Administrativa consultada, en relación a *“estadísticas sobre cartas de naturalización de los años 1990 a 1994; de los años 1995 a 2001 cartas de naturalización solicitadas, así como de 1990 a 1994 las 10 principales nacionalidades que registraron un mayor número de solicitudes y mayor número de cartas de naturalización expedidas” y de 1990 a 2007 “cartas de naturalización, solicitadas y expedidas por año por nacionalidad de origen del solicitante.”*

**Fundamentación jurídica de la resolución:** Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 34, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 2007; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y en consecuencia el Comité de Información,

### RESUELVE:

**PRIMERO.** Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**SEGUNDO.** Es procedente la acumulación de las solicitudes registradas con los números de folios 0000500032808, 0000500032908, 0000500033008, 0000500033108 Y 0000500033208, a la identificada con el folio **0000500032708**, en virtud de que ésta última es la más antigua, asimismo tomando en consideración que la finalidad de dicho acto es por economía procesal, toda vez que los asuntos referidos, en este caso versan sobre la misma materia, y pertenecen al mismo peticionario, por tal motivo, se procede a dar respuesta en una sola resolución.

**COMITÉ DE INFORMACIÓN**

**Oficio Número: CI-307**

**Folio No. 0000500032708**

**Solicitante: MÓNICA MÉNDEZ**

**Asunto: Se confirma la declaratoria de INEXISTENCIA.**



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES

**SRE**

**TERCERO.** Se confirma la declaratoria de inexistencia de la información solicitada, relativa a *“estadísticas sobre cartas de naturalización de los años 1990 a 1994; de los años 1995 a 2001 cartas de naturalización solicitadas, así como de 1990 a 1994 las 10 principales nacionalidades que registraron un mayor número de solicitudes y mayor número de cartas de naturalización expedidas,”* y de 1990 a 2007 *“cartas de naturalización, solicitadas y expedidas por año por nacionalidad de origen del solicitante.”* emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, de la solicitud identificada con el número de folio 0000500032708, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28 fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL OCHO.**

El Presidente

Joel Hernández

Mercedes de Vega Armijo

Integrante del Comité de Información

Jorge Jiménez-Hernández

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en el Comité de Información.